



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0217**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 03.AGO.2023

### **VISTOS:**

El Expediente N° CAREDO20230000177, la Nota N° 000204-2023-INABIF/USPNNA.CAR.EDOMI, de la responsable del CAR Estancia Domi, y el Informe N° 000339-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 000204-2023-INABIF/USPNNA.CAR.EDOMI, de fecha 18 de julio del 2023, la responsable del CAR Estancia Domi, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS MADELEYNE JACQUELINE CARRANZA CAPRISTAN, Psicóloga, por el periodo de noventa (90) días calendario; otorgando su conformidad al respecto;

Que, por Solicitud de fecha 18 de julio del 2023, la servidora CAS MADELEYNE JACQUELINE CARRANZA CAPRISTAN, Psicóloga, del CAR Estancia Domi, de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por la salud de su señora madre, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 24 de julio al 21 de setiembre del 2023;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0217

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 03.AGO.2023

corresponder;

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Responsable del CAR Estancia Domi, de la USPNNA, la licencia sin goce de haber, por motivos particulares presentada por la servidora CAS MADELEYNE JACQUELINE CARRANZA CAPRISTAN, Psicóloga, del referido CAR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 24 de julio al 21 de setiembre del 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS MADELEYNE JACQUELINE CARRANZA CAPRISTAN, Psicóloga, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de noventa (90) días calendario, con eficacia anticipada, a partir del 24 de julio al 21 de setiembre del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0217**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 03.AGO.2023

presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano